



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: WILLIAM HENRY MUÑOZ AREVALO
RADICACIÓN No. 003-2019-00424-00
AUTO No. 4542

La abogada María Alejandra Portilla ha solicitado se brinde información del estado del proceso, al respecto y como quiera que aquella no fue parte del proceso, se,

DISPONE

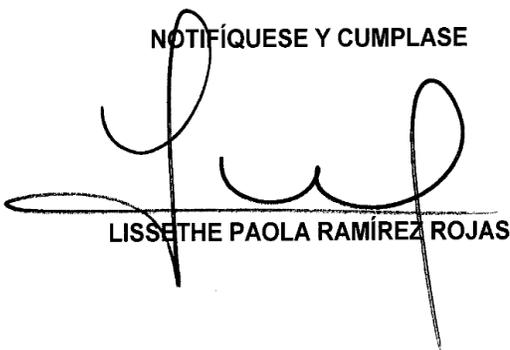
INFORMAR a la peticionaria que el proceso con radicación No. 76001400300320190042400, se encuentra terminado por pago total de la obligación, por virtud de la decisión judicial contenida en el auto No. 3639 de fecha 10 de agosto de 2022.

Por intermedio del **ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO** infórmese el estado del proceso a través del correo electrónico mediante el cual se elevó la consulta.

De igual manera, indíquesele a la **LÍDER DE GESTIÓN DOCUMENTAL** que en lo sucesivo estas solicitudes deben resolverse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO
DEMANDADO: LINA ALEXANDRA GIL VIDAL
RADICACIÓN No. 004-2019-00982-00
AUTO No. 4493

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutada y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados, ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(L5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS 09/2020				\$ 1.326.358,12	
\$ 3.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 60.624,25	oct-20
\$ 3.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 59.870,93	nov-20
\$ 3.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 58.721,95	dic-20
\$ 3.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 58.297,44	ene-21
\$ 3.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 58.964,24	feb-21
\$ 3.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 58.570,42	mar-21
INTERESES DE MORA				\$ 1.681.407,34	
ABONO				\$ 2.124.940,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -443.532,66	
\$ 2.556.467,34	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 49.652,64	abr-21
\$ 2.556.467,34	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 49.419,78	may-21
\$ 2.556.467,34	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 49.393,89	jun-21
\$ 2.556.467,34	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 49.316,20	jul-21
\$ 2.556.467,34	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 49.471,54	ago-21
\$ 2.556.467,34	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 49.342,10	sep-21
\$ 2.556.467,34	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 49.057,08	oct-21
INTERESES DE MORA				\$ 345.653,24	
ABONO				\$ 1.653.205,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -1.307.551,76	
\$ 1.248.915,58	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 24.206,35	nov-21
ABONO				\$ 214.782,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -190.575,65	
\$ 1.058.339,93	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 20.715,93	dic-21
\$ 1.058.339,93	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 20.929,47	ene-22
\$ 1.058.339,93	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 21.609,70	feb-22
\$ 1.058.339,93	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 21.789,60	mar-22
\$ 1.058.339,93	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 22.400,90	abr-22
\$ 1.058.339,93	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 23.091,92	may-22
\$ 1.058.339,93	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 23.809,20	jun-22
\$ 1.058.339,93	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 24.716,46	jul-22
INTERESES DE MORA				\$ 179.063,18	
ABONO				\$ 103.551,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 75.512,18	
\$ 1.058.339,93	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 25.666,27	ago-22
\$ 1.058.339,93	23,20%	34,80%	2,52%	\$ 25.778,49	sep-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$1.058.889.98
INTERESES DE MORA	\$126.956.94
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.185.296.87

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del



artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$1.185.296.87 y costas \$308.600 para un total de 1.493.896,87) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **1.493.896,87** hasta el 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (04 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde y en particular los que aquí se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002711580	05/11/2021	\$ 97.754,00
469030002726070	14/12/2021	\$ 107.391,00
469030002734374	06/01/2022	\$ 396.727,00
469030002742468	04/02/2022	\$ 309.817,00
469030002753001	04/03/2022	\$ 103.551,00
469030002774829	05/05/2022	\$ 103.551,00
469030002786923	08/06/2022	\$ 103.551,00

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de este Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, **PAGAR** la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VENTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.222.342)** a favor del abogado RODOLFO POLANCO BARRIENTOS identificado con la cedula de ciudadanía No.14.888.666 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, se le sugiere que los sombreados en el numeral 2° corresponden a la suma indicada.

Por otra parte, se, **ORDENA** el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002796473	06/07/2022	\$ 318.944,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 271.554,87	RODOLFO POLANCO BARRIENTOS	C.C. 14.888.666
		\$ 47.389,13	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número de los depósitos que se obtengan como resultado de la transferencia y/o del fraccionamiento en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO actuando a través de apoderado judicial contra LINA ALEXANDRA GIL VIDAL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEXTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
------------------------	---------------



Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada LINA ALEXANDRA GIL VIDAL con la C.C. No. 66.958.200 como empleada de FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL.

No. 2406 del 21 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

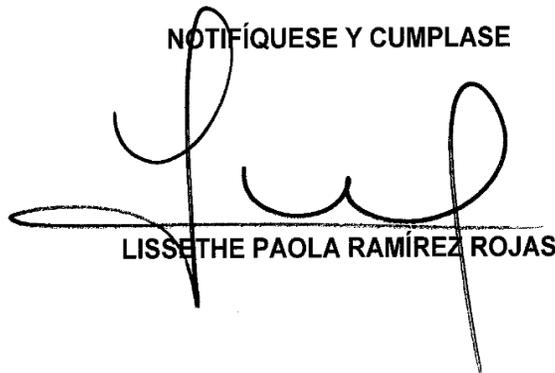
OCTAVO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

NOVENO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: EDUARDO PEÑA CUENCA
RADICACIÓN No. 006-2019-00387-00
AUTO No. 4494

En atención a la comunicación allegada, se,

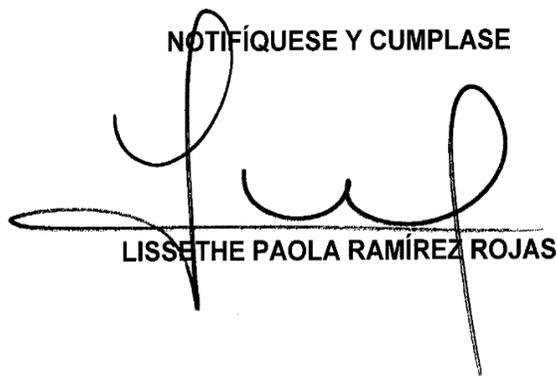
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el auto remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.

SEGUNDO: DAR cumplimiento *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales a lo ordenado en el inciso 2° y 3° del numeral 3° del auto No. 4011 del 5 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ

RADICACIÓN No. 006-2021-00576-00

AUTO No. 4495

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AC EQUIPOS S.A.S

DEMANDADO: ARTEFACTO CONSTRUCTORA S.A.S

RADICACIÓN No. 007-2018-01207-00

AUTO No. 4496

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2016 y al tenor de lo señalado en el artículo 70, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión *inmediata* del presente asunto en **formato digital** a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de liquidación judicial simplificado bajo el proceso No. 2021-INS-585 adelantado por ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.

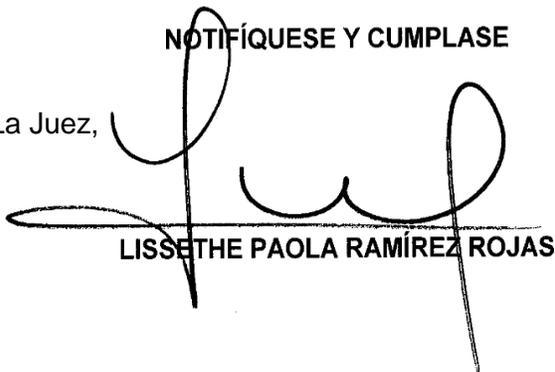
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S con Nit. 900.220.409-7, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 281 del 28 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S identificado con matrícula mercantil No. 739711-16</i>	<i>No. 282 del 28 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. – Sin surtir efectos.</i>
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 240-247850 de la Oficina de instrumentos públicos de Pasto, de propiedad del demandado ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S con Nit. 900.220.409-7.</i>	<i>No. 283 del 28 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. – Sin surtir efectos.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S con Nit. 900.220.409-7 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 011-2019-00113-00 y que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>	<i>No. 05-3298 del 6 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali dentro del expediente de radicación No. 38.957, las medidas cautelares decretadas e indicadas en el numeral anterior que recaen sobre el demandado ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S con Nit. 900.220.409-7. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, así mismo, expídase comunicación dirigida a las entidades competentes, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TRANSPORTE INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ

RADICACIÓN No. 007-2020-00570-00

AUTO No. 4497

Solicita el demandado se disponga de conformidad con la petición del 12 de mayo de 2022, mediante la cual el ejecutante desistió del asunto de marras; sin embargo, revisado el expediente a la fecha no obra solicitud alguna allegada por la entidad demandante y/o por su apoderado judicial pendiente de pronunciamiento por parte de esta Autoridad Judicial, sin que resulte entonces procedente acceder a lo pretendido.

Por otra parte, en relación a la solicitud elevada como derecho de petición por el aquí demandado, resulta procedente señalar que la naturaleza de la misma es de carácter judicial y no administrativa, pues lo solicitado es en esencia se disponga sobre una petición que aduce haber sido incoada por el ejecutante, trámite que no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹, y, en consecuencia, se,

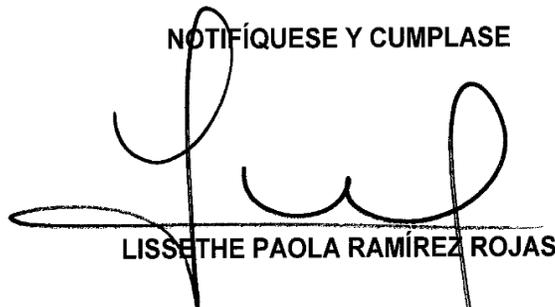
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo pretendido por el ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la solicitud elevada por el ejecutado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: FERRETERÍA SU PROVEEDOR SAS
DEMANDADO: TEC-CONS INGENIERIA SAS Y OTRO
RADICACIÓN No. 007-2021-00188-00
AUTO No. 4543

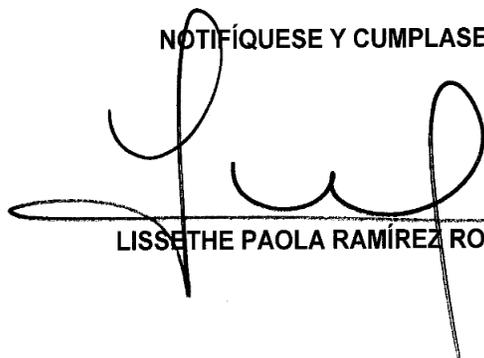
En atención al escrito allegado por la parte actora, se

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER PERSONERÍA, para actuar en el presente asunto a la abogada **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** portadora de la cedula de ciudadanía No. 31.863.773 y Tarjeta Profesional No. 31.793¹ del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a ella otorgado por el representante legal de la sociedad demandante **FERRETERÍA SU PROVEEDOR SAS**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia No. 1481202



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARCELA GIRALDO MONGE
DEMANDADO: ALDO GIUSEPPE AVILLA VARON
RADICACIÓN No. 008-2015-00638-00
AUTO No. 4478

En atención al escrito allegado por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER CONOCIMIENTO a las partes el contenido del auto No.339, del 15 de julio de 2020, emitido por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, mediante el cual se dispuso **“RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para trámite VERBAL de EXPROPIACIÓN, instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra el señor ALDO GIUSEPPE AVILLA VARON. (...) CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-522161de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.”**

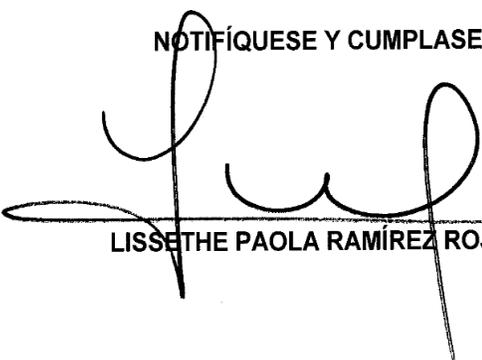
SEGUNDO: OFÍCIESE, por secretaria al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, a fin de informarle que el proceso que aquí cursa identificado bajo la partida 76001400300820150063800 se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzada, que el mismo es adelantado por RF ENCORE S.A.S. –cesionario-, contra Aldo Giuseppe Avilla Varón quien se identifica con la C.C. No. 93.366.994, cabe señalar que en el presente asunto se decretó la siguiente medida cautelar:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-522161 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado ALDO GIUSEPPE AVILLA VARON identificada con la C.C. No.93.366.944</i>	<i>No. 3511 del 09 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.</i>

Lo anterior para que sea tenido en cuenta dentro del proceso verbal de expropiación que cursa en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali bajo la partida 76001-3103-017-2020-00043-00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLDEX S.A
DEMANDADO: ARTEFACTO CONSTRUCTORA S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN No. 008-2019-00434
AUTO No. 4498

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2016 y al tenor de lo señalado en el artículo 70, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión *inmediata* del presente asunto en **formato digital** a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de liquidación judicial simplificado bajo el proceso No. 2021-INS-585 adelantado por ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

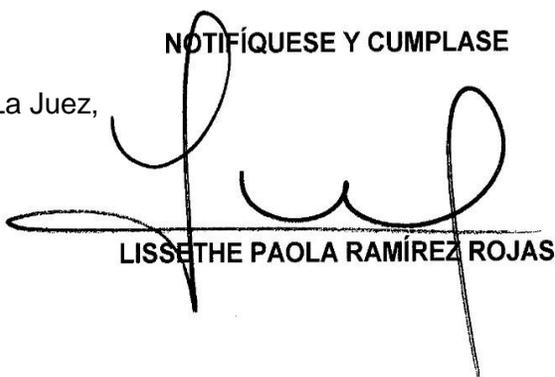
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S con Nit. 900.220.409-7, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3294 del 6 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 240-247850 de la Oficina de instrumentos públicos de Pasto, de propiedad del demandado ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S con Nit. 900.220.409-7.</i>	<i>No. 132 del 28 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. – Sin surtir efectos.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S con Nit. 900.220.409-7 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 011-2019-00113-00 y que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>	<i>No. 719 del 28 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali dentro del expediente de radicación No. 38.957, las medidas cautelares decretadas e indicadas en el numeral anterior que recaen sobre el demandado ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S con Nit. 900.220.409-7. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, así mismo, expídase comunicación dirigida a las entidades competentes, para los fines pertinentes.

CUARTO: CONTINUAR el proceso ejecutivo contra CLAUDIA LORENA CASTRILLÓN MEJÍA y EDGAR ANDRES CASTRILLON MEJIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: NIDIA GIRALDO MARTINEZ
RADICACIÓN No. 008-2020-00428-00
AUTO No. 4499

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GLORIA DORIS VILLAMARIN
RADICACIÓN No. 008-2021-00156-00
AUTO No. 4500

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 13.004.560 a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002718209	26/11/2021	\$ 1.105.747,00
469030002718210	26/11/2021	\$ 523.771,00
469030002718212	26/11/2021	\$ 522.246,00
469030002718214	26/11/2021	\$ 522.246,00
469030002718215	26/11/2021	\$ 523.771,00
469030002718217	26/11/2021	\$ 522.246,00
469030002718218	26/11/2021	\$ 523.771,00
469030002718219	26/11/2021	\$ 523.771,00
469030002718221	26/11/2021	\$ 522.246,00
469030002718222	26/11/2021	\$ 1.045.040,00
469030002769571	26/04/2022	\$ 553.188,00
469030002775259	06/05/2022	\$ 1.105.747,00
469030002775263	06/05/2022	\$ 523.771,00
469030002775266	06/05/2022	\$ 553.188,00
469030002775270	06/05/2022	\$ 553.188,00
469030002775274	06/05/2022	\$ 553.188,00
469030002781007	26/05/2022	\$ 553.188,00
469030002793377	28/06/2022	\$ 1.167.871,00
469030002803344	26/07/2022	\$ 553.188,00
469030002816246	26/08/2022	\$ 553.188,00

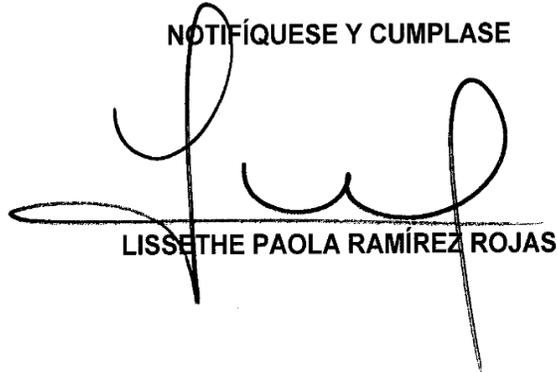
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE PH

DEMANDADO: NORY QUINTERO DE RIVAS

RADICACIÓN No. 008-2021-00367-00

AUTO No. 4501

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: ANDRÉS HORACIO LÓPEZ TAFUR
RADICACIÓN No. 009-2020-00324-00
AUTO No. 4544

El representante legal de la entidad financiera demandante, allega nuevamente poder especial otorgado al abogado Juan Armando Sinisterra Molina; escrito tramitado desde el auto que ordenó avocar el presente asunto en octubre de 2021. Establecido lo anterior, se,

DISPONE

ESTESE la parte demandada a lo dispuesto a través del numeral cuarto del auto No. 4367 del 25 de octubre de 2021, mediante el cual se personería amplia y suficiente al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO

DEMANDADO: ANA MILENA AGUDELO PELAEZ

RADICACIÓN No. 009-2020-00657-00

AUTO No. 4545

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$43.260.212,6** hasta el 30 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a la orden judicial emitida en el auto 4307 del 19 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MARVIN RONALDO CANDELO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 009-2022-00048-00
AUTO No. 4502

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA
RADICACIÓN No. 010-2020-00101-00
AUTO No. 4503

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUCIA CHICAIZA VIVEROS
RADICACIÓN No. 010-2021-00357-00
AUTO No. 4504

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

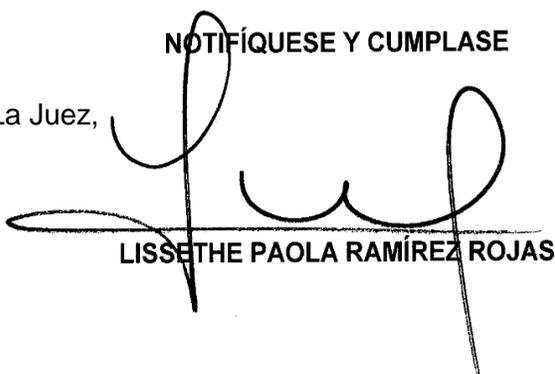
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUCIA CHICAIZA VIVEROS
RADICACIÓN No. 010-2021-00357-00
AUTO No. 4505

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado de Conocimiento, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre el bien inmueble de propiedad de la aquí demandada LUCIA CHICAIZA VIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No.25.591.997, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370-44143
DIRECCION DEL INMUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Carrera 75 10A – 54 • Lote 6 ZM E URB. CIUDAD CAPRI
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

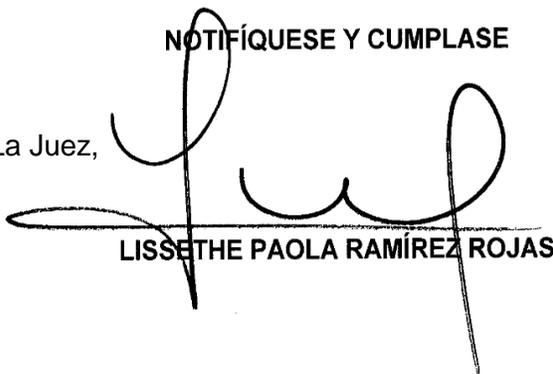
SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370-44143**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico iposada@posadaasesores.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

TERCERO: REQUERIR a COMFENALCO EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada LUCIA CHICAIZA VIVEROS identificada con C.C. No .25.591.997. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico iposada@posadaasesores.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ISABEL CRISTINA ARCILA ARBOLEDA

RADICACIÓN No. 011-2022-00200-00

AUTO No. 4506

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PARCELACION BOSQUES DE CALIMA PH

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARIAS JIMENEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 012-2016-00859-00

AUTO No. 4508

En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO apoderado judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del numeral 1° del auto No. 1862 del 16 de mayo de 2022 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la entrega del producto del remate pretendida, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CONSUELO PUERTAS ARIAS
RADICACIÓN No. 013-2015-00730-00
AUTO No. 4509

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago No. 5104715 proferida el 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400301320150073000 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** el depósito judicial que a continuación se relaciona a la radicación indicada.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002495437	03/03/2020	\$ 12.500,00

TERCERO: DISPÓNGASE el pago por la suma de \$ 12.500 a favor de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.294.426 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

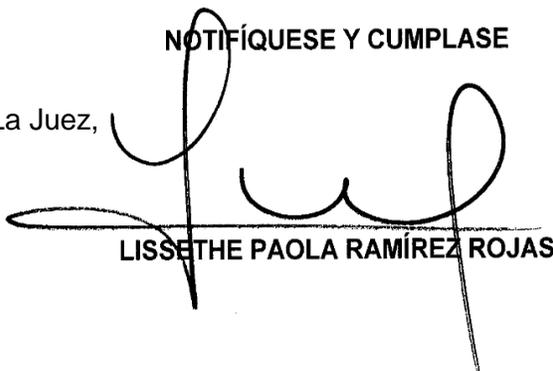
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: CONMINAR a DORIS CASTRO VALLEJO, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales ya emitidas, conforme a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos una vez se hayan impartido y materializado las ordenes debidamente ejecutoriadas, en firme y ajustadas a derecho, pues su actuar contribuye a la congestión judicial y a reprocesos al interior de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO SOLARTE SABOGAL

DEMANDADO: FLOR MARLENY CUESTA DE PRIMERO Y OTRA

RADICACIÓN No. 013-2018-00651-00

AUTO No. 4546

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; igualmente se evidenció que el avalúo del bien inmueble fue realizado de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, y no se allegó escrito en contra, se aprobará.

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA GARANTIA REAL
RADICACIÓN	013-2018-00651-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto interlocutorio No. 3664 16/11/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto interlocutorio No. 915 28/03/2019
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-528599 Dirección: 1) LOTE 27 MANZANA B. LA FLORESTA 2) CARRERA 20 #33-C-112
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Teléfono 3175012496 Correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$117.568.329 septiembre de 2022
AVALÚO	\$142.309.500
DEMANDADO	FLOR MARLENY CUESTA DE PRIMERO – YAZMIN STELA PRIMERO CUESTA
ACREEDORES	No

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ **117.568.329** hasta el 30 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ **142.309.500**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto

TERCERO: SEÑALAR el día **26** del mes **noviembre** del año **2022** a las **2:00PM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-528599.

CUARTO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar No. 370-528599, es decir la suma de (\$99.616.650) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$56.923.800).

QUINTO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-44>



Así mismo, **PÓNGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace LifeSize para la diligencia.

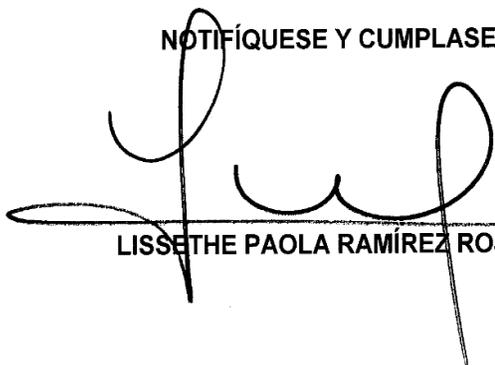
CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA
DEMANDADO: ROBERT PABLO VÁSQUEZ
RADICACIÓN No. 013-2020-00410-00
AUTO No. 4547

En escrito que antecede, el abogado Jaime Suarez Escamilla, presenta la renuncia al poder otorgado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y aporta el poder conferido a la sociedad GESTI S.A.S., para que represente a dicha parte, en el presente proceso ejecutivo a la parte demandante; sin embargo, al tenor de lo establecido en el art 5 de la ley 2213 de 2022, dichas peticiones son improcedentes, toda vez que si bien, a efectos de tener por comunicada la renuncia se evidencia que dicha decisión se comunicó a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la parte actora para recibir notificaciones judiciales notificaciones.juridico@itau.co; en relación al poder conferido a la mencionada sociedad, no se remitió al Juzgado desde dicho correo electrónico sino desde notificaciones.juridicobuzon@itau.co ; por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial del aquí demandante **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la sociedad **GESTI S.A.S.** con Nit. 805030106-0ALVAREZ, como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO ITAU SA.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: LUIS CARLOS MUÑOZ CARDENAS

RADICACIÓN No. 013-2022-00022-00

AUTO No. 4510

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

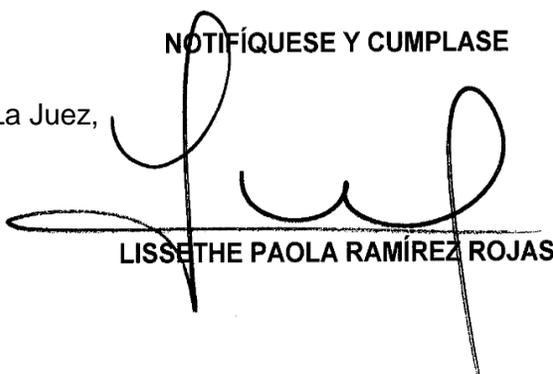
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: IDELFONSO TIMANA DELGADO

DEMANDADO: LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ SATOQUE

RADICACIÓN No. 014-2019-00476-00

AUTO No. 4511

Verificado el contenido del escrito allegado por la parte ejecutada, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 y 597 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, sin que de la información allí consignada se pueda deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular. Corolario de lo anterior, se,

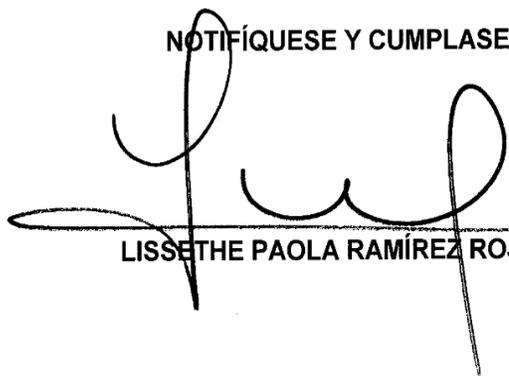
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud aquí pretendida por el demandado Luis Humberto Rodríguez Satoque, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA BELLO CAICEDO
DEMANDADO: ALEX FERNEY ALEGRIA LOANGO
RADICACIÓN No. 015-2021-00128-00
AUTO No. 4512

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y FNG S.A.
DEMANDADO: INTEXBO S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 015-2021-0505-00
AUTO No. 4548

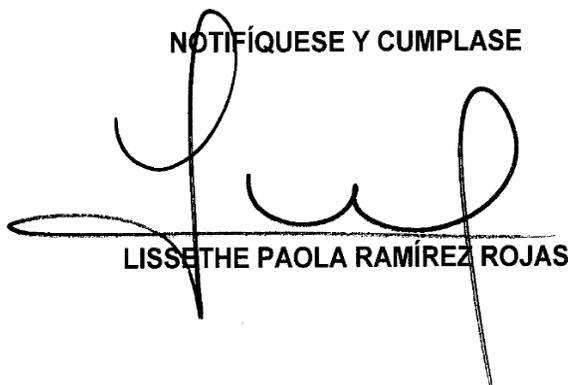
El abogado Pedro Jose Mejía Murgueitio, representante legal de Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, allegó memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. no obstante, si bien aduce que comunicó al poderdante, a través del correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co del anexo allegado por el profesional del derecho no se avizora dicha gestión.

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el representante legal de Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, en virtud a que no acreditó que el presupuesto factico establecido en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, conforme lo indicado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE I DE LA CIUADELA COMFANDI

DEMANDADO: EDUARDO JOSE TRUJILLO y STELLA PALOMINO

RADICACIÓN No. 016-2017-00302-00

AUTO No. 4486

Solicita la apoderada ejecutante que se requiera a la Administración Municipal de Santiago de Cali a fin de que se *“sirva a liberar el inmueble que tiene afectado con la medida de cobro coactivo visible en la anotación No. 10 del Certificado de libertad y tradición con Matricula Inmobiliaria No. 370-394252”*. Al respecto desde ya se advierte que lo solicitado resulta improcedente, por cuanto la Oficina de Cobro Coactivo de Alcaldía de Cali, es un Organismo Administrativo, con Jurisdicción autónoma e independiente, sin que este recinto Judicial tenga competencia para intervenir en los procesos que dicha Autoridad adelante.

Ahora bien, analizado el asunto se vislumbra que, si bien, en la anotación 10 del certificado de tradición del inmueble antes mencionado, consta registro realizado en 2016 que da cuenta de un *“EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA”* en proceso adelantado por la Alcaldía de Cali contra los aquí demandados; y que, en septiembre de 2019 este recinto judicial decretó el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el aludido, dicha entidad en febrero de 2022, informa *“(…) una vez consultadas la bases que posee la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, por las personas relacionadas en el Radicado No. 202141730102752712. no se encontró información relacionada donde se pudiera identificar medidas cautelares en su contra”*.

Establecido lo anterior y por ser contraria la respuesta de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a lo indicado en el registro público y con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.¹ requerirá nuevamente a la entidad, a fin de que se sirva aclarar a esta autoridad judicial, lo pertinente. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por abogada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la **OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que en el término de **diez (10) días**, se sirva certificar a esta autoridad judicial:

- I. Si **continúa vigente** el proceso de cobro coactivo adelantado por la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, contra los demandados Stella Palomino León identificada con cedula de ciudadanía No. 31.896.801 y Eduardo José Trujillo Lotero identificado con cedula de ciudadanía No. 16.622.568. Lo anterior, teniendo en cuenta el registro de embargo señalado en la anotación No. 10 del Certificado de libertad y tradición con Matricula Inmobiliaria No. 370-394252
- II. Si se **decretó la terminación** del proceso de cobro coactivo adelantado por la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, contra los demandados Stella Palomino León identificada con cedula de ciudadanía No. 31.896.801 y Eduardo José Trujillo Lotero identificado con cedula de ciudadanía No. 16.622.568; o **si se ordenó la cancelación del embargo que recaía sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-394252** y se encuentra pendiente realizar el trámite ante la ORIP para su materialización. Pues en respuesta anterior informó que contra los demandados no recaía ninguna medida cautelar.

En caso de haberse ordenado el desembargo del inmueble, deberá dejar a disposición el inmueble identificado con la M.I. 370-394252, de propiedad de los demandados

¹ “Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”



Stella Palomino León y Eduardo José Trujillo Lotero, en virtud del **embargo de remanentes** decretado e informado, por el Juzgado de Origen (16) mediante oficio 2428 el 12 de noviembre de 2019, respecto del proceso de Jurisdicción Coactiva que adelanta la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, en contra de los citados demandados.

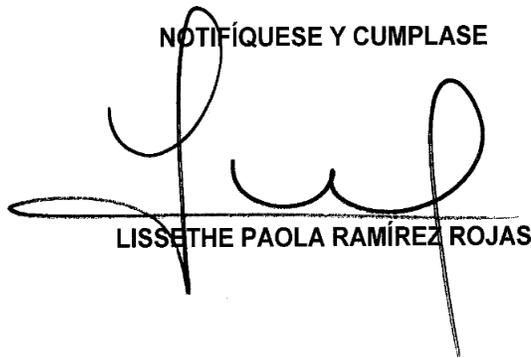
TERCERO: PREVENIR a **CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO**, en su calidad de Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo Departamento Administrativo de Hacienda De la Alcaldía Distrital Santiago de Cali, a fin de que emita respuesta oportuna conforme a lo solicitado, **so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del C.G.P.**

CUARTO: POR SECRETARIA, líbrese y remítase el oficio a notificaciones.coactivo@cali.gov.co y a notificacionesjudiciales@cali.gov.co , con copia a la apoderada ejecutante a la dirección electrónica liderazgoabogadosconsultores@yahoo.com

A la comunicación, adjúntese archivo contentivo del presente auto, del oficio 2428 del 9 de septiembre de 2019 con la constancia de radicado y del certificado de tradición y libertad donde consta la anotación del embargo por Jurisdicción Coactiva. Lo anterior, obrante en el Archivo13, páginas de la 8-11 y 13 del Expediente Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: HENRY ANTONIO CARVAJAL PANCHANO
RADICACIÓN No. 016-2020-00167-00
AUTO No. 4513

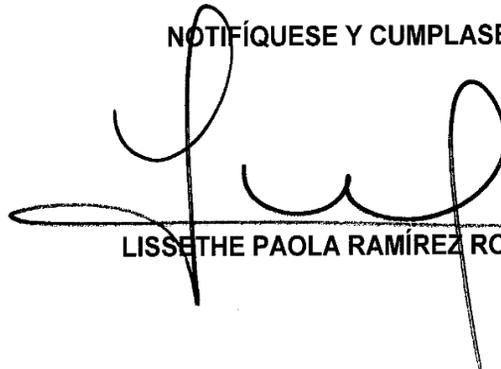
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 55.802.932.51 hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: HENRY ANTONIO CARVAJAL PANCHANO
RADICACIÓN No. 016-2020-00167-00
AUTO No. 4514

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado de Conocimiento, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre el bien inmueble de propiedad de la aquí demandada LUCIA CHICAIZA VIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No.25.591.997, cuyas características son:

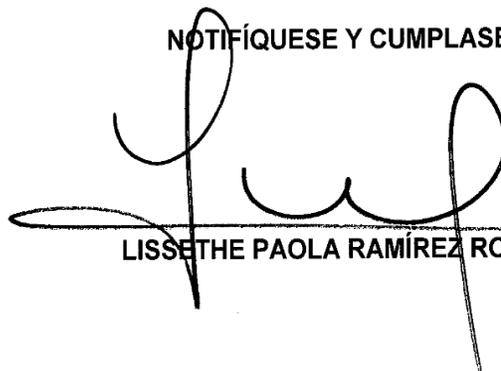
MATRICULA INMOBILIARIA	370-729640
DIRECCION DEL INMUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Calle 7 # 31-06 AP 401 • Calle 7 31-06 Edificio el Cedro PH Apto. 401
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370-729640**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico juridico@cobesp.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: LILIANA SALAZAR MONSALVE

RADICACIÓN No. 016-2022-00034-00

AUTO No. 4491

En virtud a la solicitud allegada por LUIS EDUARDO RUA MEJIA representante y apoderado especial de la parte actora y ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA, como su apoderado judicial en el presente asunto, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A actuando a través de apoderado judicial contra LILIANA SALAZAR MONSALVE, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas GDK-585 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada LILIANA SALAZAR MONSALVE con la C.C. No.31.270.440.</i>	<i>No. 370 del 10 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de oralidad de Cali. Dirigido a la Secretaria de movilidad de Cali</i>
<i>Embargo y posterior secuestro de la 5ª parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional, dividendos, pago de honorarios que perciba la demandada LILIANA SALAZAR MONSALVE, identificada con C.C. Nro.31.270.440, en la UNIVERSIDAD DEL VALLE.</i>	<i>No. 371 del 10 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de oralidad de Cali. Dirigido a la Universidad del Valle</i>

En firme la decisión, elabórense las comunicaciones respectivas y remítase a los destinatarios, con copia a la parte demandada. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

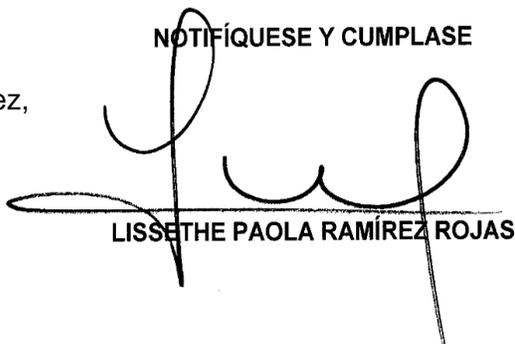
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución; hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/-/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A.S
DEMANDADO: ANA RAQUEL ZUÑIGA RIASCOS
RADICACIÓN No. 17-2015-00777-00
AUTO No. 4549

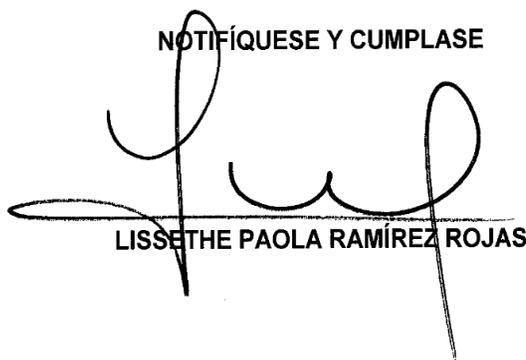
La representante legal de la sociedad demandante allega poder especial conferido al abogado Andrés Felipe Echeverry Nieto; sin embargo, tal petición es improcedente, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el art 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la parte actora para recibir notificaciones judiciales: asisger@promoambientalvalle.com; por lo anterior, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NO RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY NIETO, como apoderado judicial del ejecutante PROMOAMBIENTAL VALLE S.A ESP., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En caso de allegar nuevamente un poder especial, sírvase remitir el certificado de existencia y representación actualizado de la Sociedad demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO FERNANDEZ LOPEZ
RADICACIÓN No. 017-2022-00107-00
AUTO No. 4515

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

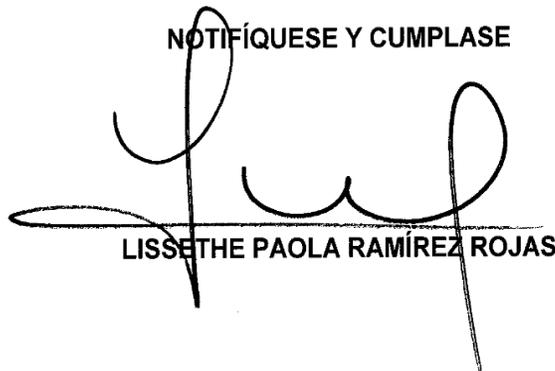
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: TRANSITO CUENCA DE CAMPO Y OTRA
RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00
AUTO No. 4550

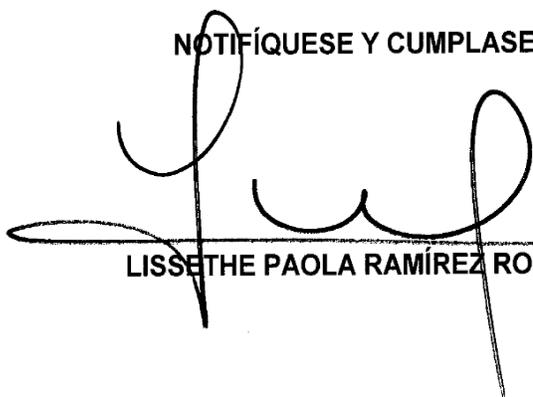
La apoderada judicial de la parte actora, solicita se decrete la medida cautelar sobre el remanente que le llegare a quedar en otro proceso judicial, respecto del demandado Fernelix Javier Andrade; sin embargo, aquél no hace parte del presente proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR el decreto de la medida cautelar, por el motivo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPMUTUAL

DEMANDADO: ELIAS MIGUEL BETANCOURT SUAREZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 018-2022-00256-00

AUTO No. 4516

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

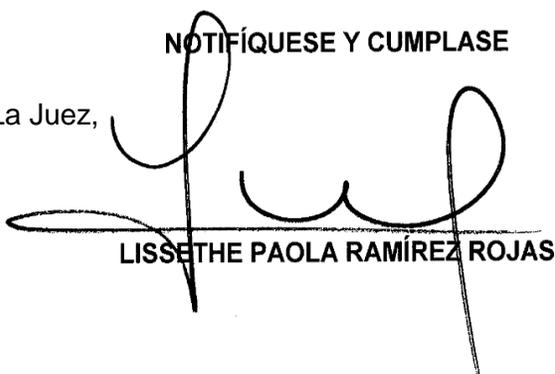
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ELIANA MURILLO SALAZAR
RADICACIÓN No. 018-2022-00407-00
AUTO No. 4517

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A ESP
DEMANDADO: AUGUSTO YEPES PIERRE
RADICACIÓN No. 019-2018-00254-00
AUTO No. 4552

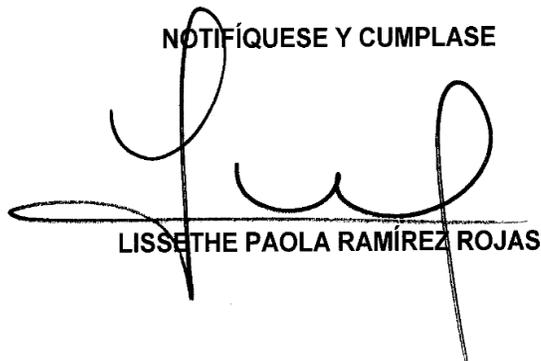
La representante legal de la sociedad demandante allega poder especial conferido al abogado Andrés Felipe Echeverry Nieto; sin embargo, tal petición es improcedente, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el art 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la parte actora para recibir notificaciones judiciales: asisger@promoambientalvalle.com; por lo anterior, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NO RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY NIETO, como apoderado judicial del ejecutante PROMOAMBIENTAL VALLE S.A ESP., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En caso de allegar nuevamente un poder especial, sírvase remitir el certificado de existencia y representación actualizado de la Sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. (cesionario)
DEMANDADO: ALDO GIUSEPPE AVILLA VARON
RADICACIÓN No. 020-2013-00811-00
AUTO No. 4487

En atención al escrito allegado por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, se,

DISPONE:

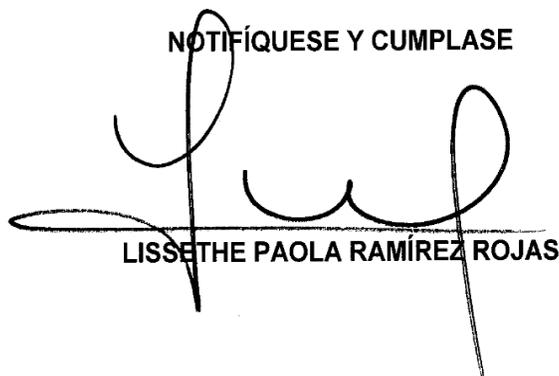
PRIMERO: PONER CONOCIMIENTO a las partes el contenido del auto No.339, del 15 de julio de 2020, emitido por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, mediante el cual se dispuso **“RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda para trámite **VERBAL de EXPROPIACIÓN, instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra el señor ALDO GIUSEPPE AVILLA VARON. (...)CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-522161de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.”

SEGUNDO: OFÍCIESE, por secretaria al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, a fin de informarle que el proceso que aquí cursa identificado bajo la partida 760014003020201300811 se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzada, que el mismo es adelantado por RF ENCORE S.A.S. –cesionario-, contra Aldo Giuseppe Avilla Varón quien se identifica con la C.C. No. 93.366.994, cabe señalar que en el presente asunto se decretó el embargo de remanentes de los bienes de propiedad del demandado que llegaren a desembargarse en el proceso 76001400300820150063800, que también cursa en este recinto judicial.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta dentro del proceso verbal de expropiación que cursa en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali bajo la partida 76001-3103-017-2020-00043-00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: DANILO ALBERTO ARBOLEDA MEJIA
RADICACIÓN No. 020-2017-00557-00
AUTO No. 4518

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FEINCOPAC

DEMANDADO: CARLOS HERNAN GONZALES AREVALO

RADICACIÓN No. 020-2019-00811-00

AUTO No. 4519

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se,

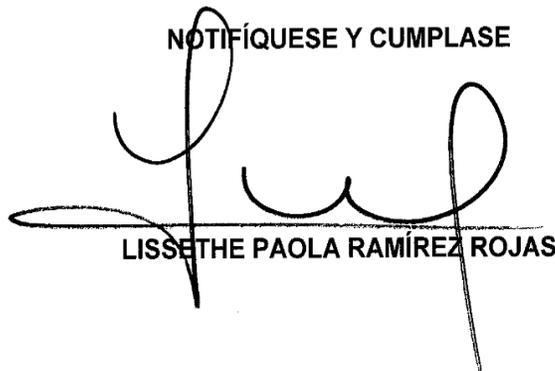
RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (20 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ASERCOPI
DEMANDADO: ALEJANDRINA LUENGAS COLMENARES
RADICACIÓN No. 020-2020-00257-00
AUTO No. 4485

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$1.925.925 hasta el 30 de abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARÍA CRISTINA LASSO VALOR

RADICACIÓN No. 020-2020-00721-00

AUTO No. 4484

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$25.367.675, 46 hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AECSA cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: ALVARO GOMEZ

RADICACIÓN No. 021-2008-00150-00

AUTO No. 4520

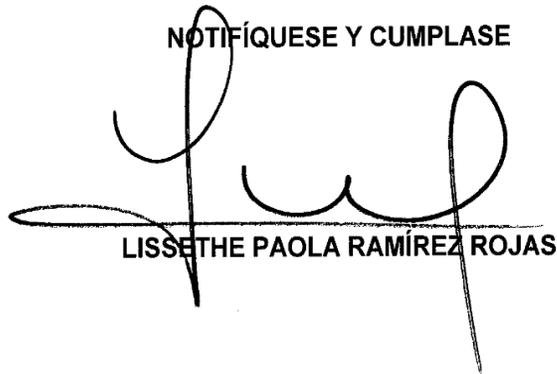
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se,

RESUELVE:

AGREGAR la certificación bancaria de la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia que registra a nombre de la entidad aquí demandante, para que obre y conste dentro del expediente y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar y conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADO: MARCELA SOFIA PADUA CARVAJAL
RADICACIÓN No. 021-2020-00147-00
AUTO No. 4553

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Sanitas, respecto de la demandada MARCELA SOFIA PADUA CARVAJAL, la cual señala:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	MARCELA SOFIA PADUA CARVAJAL
Cédula	31571541
Empleador	Sin empleador Vigente
Estado de Afiliación	Suspensión por Mora

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: SANDRA CAÑAMAR MALES
RADICACIÓN No. 021-2021-00268-00
AUTO No. 4521

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

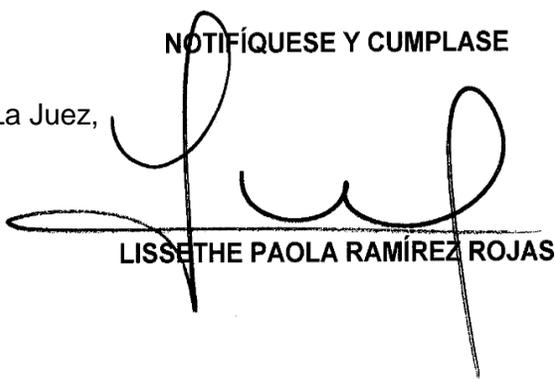
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: GERMAN EDUARDO ANDALUZ CISNEROS
RADICACIÓN No. 021-2021-00540-00
AUTO No. 4554

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, obrante en el archivo 35 del expediente OneDrive respecto de la obligación No. 4593560002574034 por la suma de **\$32.763.656**, hasta el 21 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: JORGE HERNÁN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No. 021-2021-00670-00
AUTO No. 4483

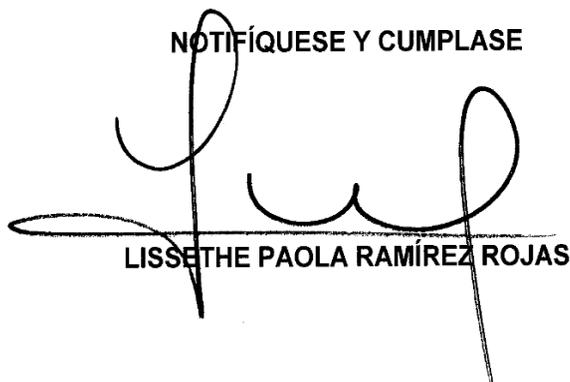
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$45.371.493,23 hasta el 30 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: STIWAR LOPEZ CALLE
RADICACIÓN No. 021-2022-00097-00
AUTO No. 4522

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

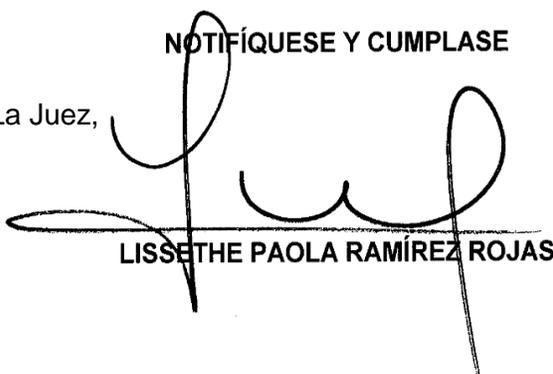
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: SERVIO BURGOS TOVAR
RADICACIÓN No. 021-2022-00144-00
AUTO No. 4555

En atención a las comunicaciones que anteceden y fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

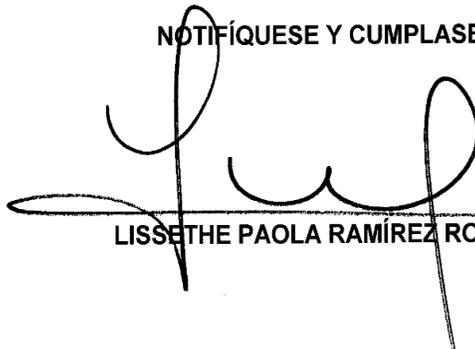
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$70.906.800** hasta el 20 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario para que obre y conste la comunicación remitida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, mediante la cual informa que a partir de la nómina de septiembre de 2022 registro cambio de la cuenta judicial, para tener en cuenta el de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES COOTRAEMCALI
DEMANDADO: ALEXANDER RAMÍREZ GALVIZ
RADICACIÓN No. 022-2011-00926-00
AUTO No. 4489

La apoderada de la parte demandante MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ, informa nueva dirección para recibir memoriales. Por lo anterior, se

DISPONE:

AGREGAR para que conste, la información allegada por la apoderada de la parte demandante, respecto de la dirección para notificación:

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ
Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en la Avenida 5 A Norte Nro.
21N-57, Oficina 103, Tel. 667-07-39, Cel. 311 7977004, de esta ciudad de Cali Valle.
Correo electrónico: pizarroramirez@hotmail.com (Nueva oficina.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A
DEMANDADO: NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO
RADICACIÓN No. 022-2016-00429-00
AUTO No. 4523

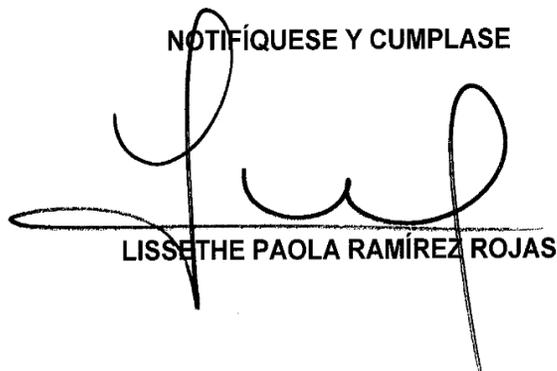
En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que la obligación que aquí cursa se encuentra suspendida por el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la demandada dentro del cual se dispuso el acuerdo de pago debidamente celebrado e informado por la Notaria Sexta del Circulo de Cali, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario sin consideración alguna la solicitud de pago de depósitos judiciales pretendida por el demandante a través de su mandataria judicial, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS CASTAÑO HENAO
RADICACIÓN No. 022-2016-00871-00
AUTO No. 4524

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposa el depósito judicial, y, en consecuencia, se dispondrá de conformidad.

Por otra parte, en relación a la solicitud elevada como derecho de petición por el aquí demandada, resulta procedente señalar que la naturaleza de la misma es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es en esencia se ordene a su favor el pago de un depósito judicial, trámite que no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (22 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: TENER por contestada la solicitud elevada por el ejecutado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

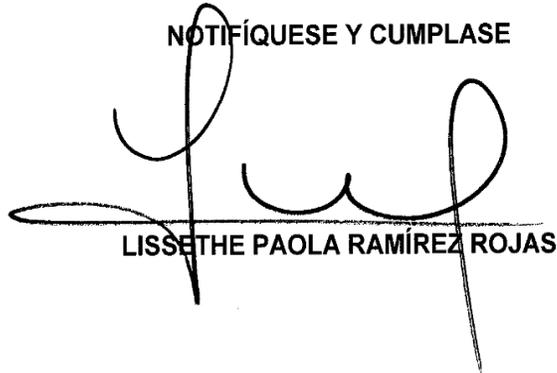
¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO



QUINTO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria el oficio de levantamiento obrante en el archivo No. 09 del expediente One Drive dirigido a las entidades bancarias y/o financieras para su diligenciamiento con copia a la parte demandada a través del correo electrónico tallerdediseno@hotmail.com. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUES DE LA FONTANA

DEMANDADO: LILIANA HOYOS PELAEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 022-2020-00442-00

AUTO No. 4525

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

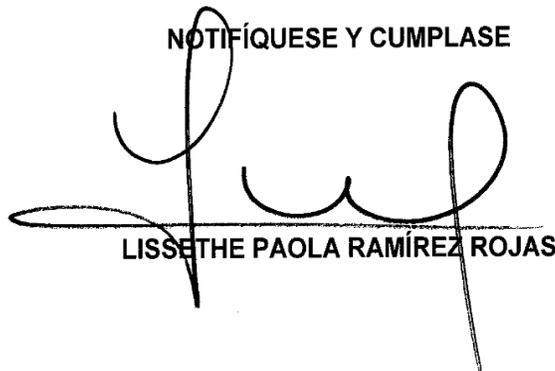
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERCOOB

DEMANDADO: ROMELIA SANCHEZ PERDOMO Y OTRO

RADICACIÓN No. 022-2021-00331-00

AUTO No. 4526

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

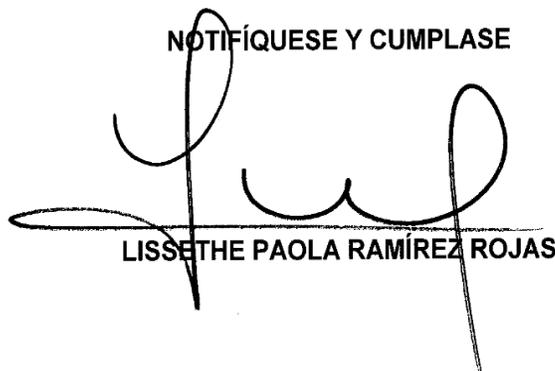
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRE DE VERSALLES P.H
DEMANDADO: FERNANDO ARAY JIMENEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 023-2015-01211-00
AUTO No. 4488

Nuevamente el apoderado ejecutante solicita se brinde información de la cuenta judicial del Banco Agrario, que corresponde al presente proceso, al respecto, se,

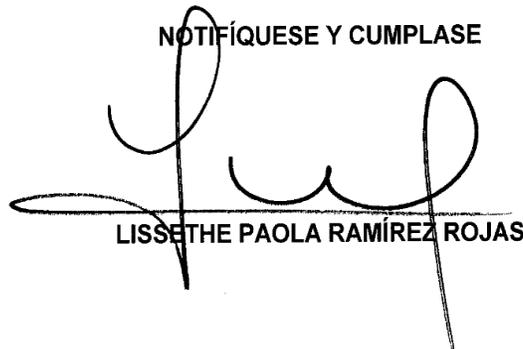
DISPONE:

REITERAR al apoderado judicial abogado JAIME ARÁNZA ZU TORO lo manifestado en el numeral 7° del proveído No. 2998 del 28 de julio de 2021, donde se manifestó "**que los dineros que pretenda consignar a favor del proceso de la referencia deben hacerlo a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia y a favor del proceso bajo la partida No.76001400302320150121100**"

Cabe señalar, que dicha cuenta judicial, de incorporar la información correcta, no tiene restricción alguna, ni ha generado error a ningún otro usuario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG S.A.
DEMANDADO: EFRAIN ALVAREZ CALDERON
RADICACIÓN No. 023-2021-00944-00
AUTO No. 4556

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

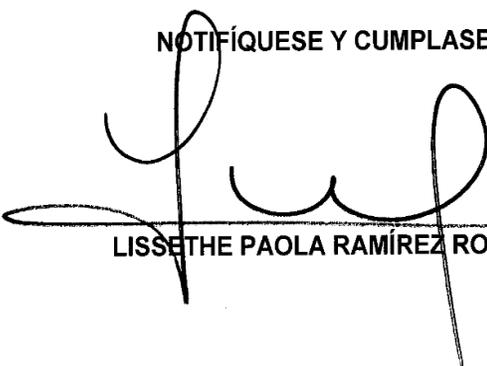
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A respecto de la obligación No. 8080092802 por la suma de **\$24.423.236,51**, hasta el 31 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A, respecto de la obligación No. 8080094330 por la suma de **\$3.886.699,47**, hasta el 31 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese nuevamente y de manera correcta el oficio mediante el cual se comunica el embargo de cuentas solicitado, conforme se ordenó en auto 4392 del 17 de noviembre de 2021, por el Juzgado de Origen. Cumplido lo anterior, remítase a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo con copia al interesado notificacionesprometeo@aecsa.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARCELA RENGIFO PEREZ
DEMANDADO: CAROLINA LOBOA
RADICACIÓN No. 024-2016-00428-00
AUTO No. 4527

Ha sido reiterativa la demandante en su solicitud de entrega de depósitos judiciales a su favor por la suma de \$9.742.813.76 que corresponde a dos depósitos judiciales que se encuentran a favor de la obligación ejecutada en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida No. 006-2016-00495-00 y que fueron transferidos por el Juzgado de Origen el 1 de septiembre de 2022, sin que a la fecha pese a la transferencia solicitada por este Despacho Judicial en varias oportunidades, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se hallen a favor del proceso de la referencia para proceder de conformidad, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

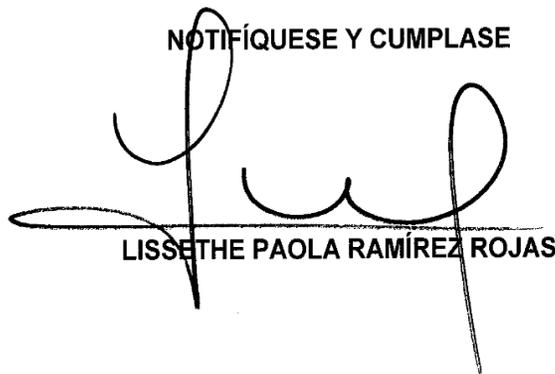
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a MARCELA RENGIFO PEREZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales ya emitidas, conforme a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos de manera reiterativa pese a que dentro del compulsivo se han impartido y materializado las ordenes debidamente ejecutoriadas, en firme y ajustadas a derecho, pues su actuar contribuye a la congestión judicial y a reprocesos al interior de la Oficina de Apoyo.

TERCERO: INDICAR a la demandante que para proceder conforme a derecho se dispuso mediante el numeral 3° del auto No. 3861 del 24 de agosto de 2022, que por el área de depósitos judiciales acreditada la transferencia de depósitos judiciales por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ingrese el expediente a despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: LESBIA GARCÍA AGUDELO
DEMANDADO: RICARDO CALVO ALVAREZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 025-2010-00371-00
AUTO No. 4528

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 94.185 a favor de RICARDO CALVO ALVAREZ identificado con C.C. No. 14.272.864 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

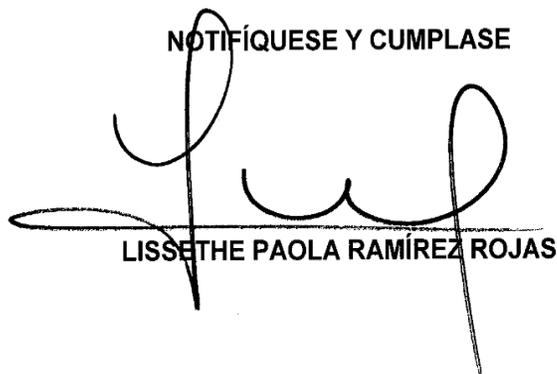
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002664768	01/07/2021	\$ 94.185,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP

DEMANDADO: GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA

RADICACIÓN No. 025-2021-00718-00

AUTO No. 4562

La apoderada judicial de la parte actora incluyó en la liquidación el capital contenido en la Factura No. 1133405845; no obstante ello, en el mandamiento de pago contenido en el auto No. 1869 del 12 de octubre de 2021, dicho cobro ejecutivo fue negado. Por consiguiente deberá rechazarse dicha liquidación y se conminará a la apoderada a fin de que se sirva obrar conforme a derecho.

Ahora bien, ya frente a la liquidación de crédito de la obligación contenida en el pagare No. 51201938, se a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; en consecuencia, se,

RESUELVE:

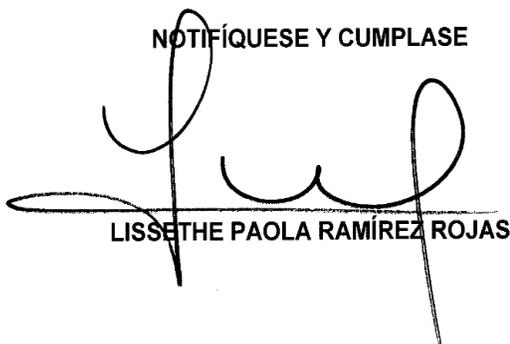
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el estudio de la liquidación del crédito, realizada respecto del capital contenido en la Factura No. 1133405845, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$7.149.415.74**, hasta el 7 de junio de 2022.

TERCERO: CONMINAR a la abogada Ana Cristina Vélez Criollo, a fin de que en cumplimiento de sus deberes ajuste sus actuaciones a los preceptos legales y constitucionales teniendo en cuenta las providencias judiciales emitidas, absteniéndose de realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO: JOHNNY FERNANDO MORA MONSALVE
RADICACIÓN No. 025-2021-00997-00
AUTO No. 4557

La apoderada judicial de la parte actora incluyó en la liquidación el capital contenido en la Factura No. 1139297520; no obstante ello, en el mandamiento de pago contenido en el auto No. 310 del 9 de febrero de 2022, dicho cobro ejecutivo fue negado. Por consiguiente deberá rechazarse dicha liquidación y se conminará a la apoderada a fin de que se sirva obrar conforme a derecho.

Ahora bien, ya frente a la liquidación de crédito de la obligación contenida en el pagare No. 51201938, se a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; en consecuencia, se,

RESUELVE:

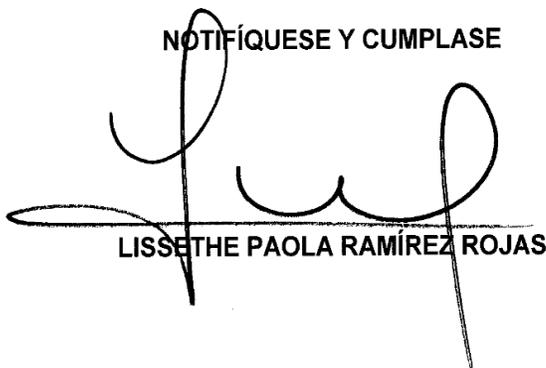
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el estudio de la liquidación del crédito, realizada respecto del capital contenido en la Factura No. 1139297520, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$3.828.006,53**, hasta el 21 de julio de 2022.

TERCERO: CONMINAR a la abogada Ana Cristina Vélez Criollo, a fin de que en cumplimiento de sus deberes ajuste sus actuaciones a los preceptos legales y constitucionales teniendo en cuenta las providencias judiciales emitidas, absteniéndose de realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario

DEMANDADO: RUBI NELLI CARACAS MEDINA

RADICACIÓN No. 026-2012-00330-00

AUTO No. 4529

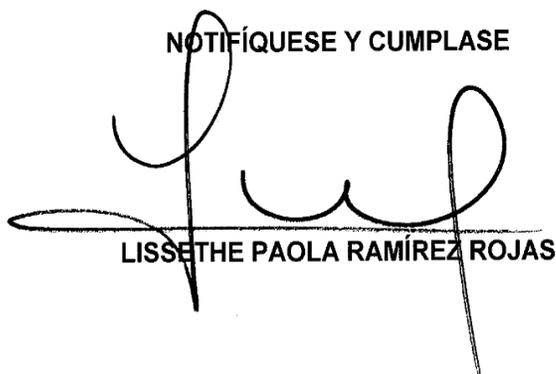
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: LISIMACO CORTES MOTTA
RADICACIÓN No. 026-2018-00293-00
AUTO No. 4558

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** apoderado judicial de **BANCO AV VILLAS S.A** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y TP. 342.847¹ del CSJ, en tal virtud se le reconoce personería a la profesional del derecho mencionada, para representar a la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 1484334 del 27 de septiembre e 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: YINA ALEXANDRA OREJUELA MARIN
RADICACIÓN No. 026-2019-01044-00
AUTO No. 4530

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: DREIER SALAMANCA VARGAS
RADICACIÓN No. 027-2019-01066-00
AUTO No. 4482

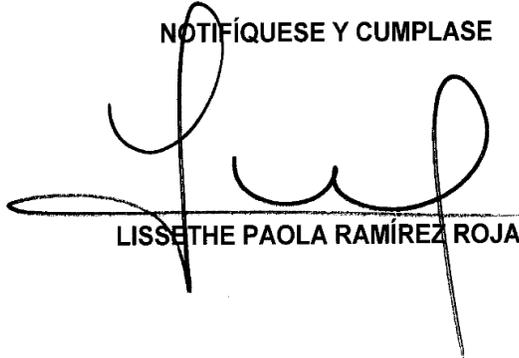
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$155.513.919 hasta el 05 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: DREIER SALAMANCA VARGAS
RADICACIÓN No. 027-2019-01066-00
AUTO No. 4563

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

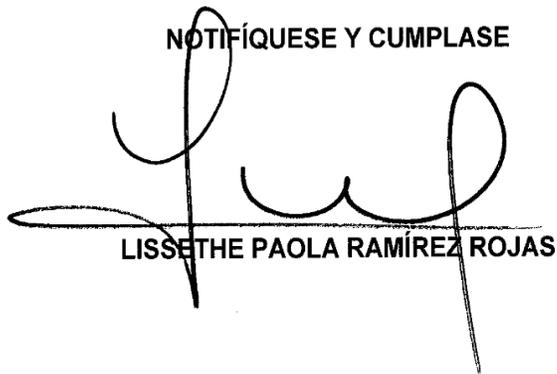
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER S.A a nombre del demandado DREIER SALAMANCA VARGAS identificado con C.C. No. 1.121.864.314. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$235.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de información sobre las medidas cautelares solicitadas, decretadas y que hayan sido efectivas, toda vez que al interior del expediente obra lo solicitado, correspondiéndole a la togada acudir de considerarlo pertinente a revisar el proceso para los fines pretendidos o de ser el caso allegar su petición a través del área de atención al público bajo su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MULTIBIENES LTDA
DEMANDADO: HUGO ANDRES CAICEDO ROJAS Y OTRO
RADICACIÓN No. 027-2022-00241-00
AUTO No. 4531

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

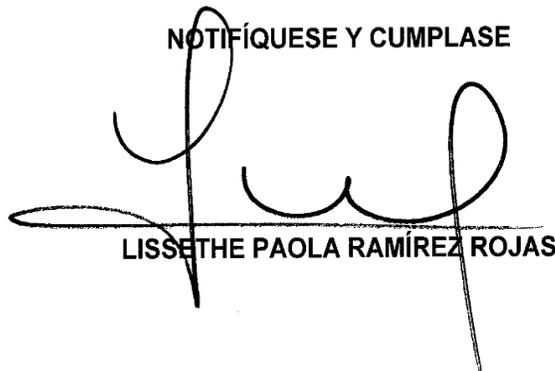
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: MARYURY RAMOS AGUDELO
RADICACIÓN No. 027-2022-00251-00
AUTO No. 4532

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ELIZABETH CORDOBA PEÑA
DEMANDADO: WILBER OROZCO MONTES
RADICACIÓN No. 028-2008-00777-00
AUTO No. 4559

Mediante oficio CYN/005/1012/2022 remitido a través del correo institucional del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali el 23 de junio de 2022, se solicitó se realizara la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de dicho recinto judicial, respecto del presente asunto, a favor de la cuenta judicial de Ejecución Civil Municipal; no obstante, transcurridos aproximadamente tres meses desde dicho requerimiento, no se ha obtenido respuesta al pedimento; en consecuencia, se,

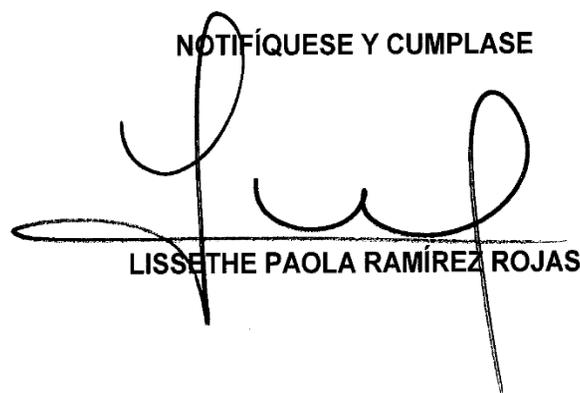
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva atender la solicitud impetrada desde el 23 de junio de 2022, mediante oficio CYN/005/1012/2022, realizando la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: LUZ MERY CORAL TROCHEZ
RADICACIÓN No. 028-2012-00296-00
AUTO No. 4560

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar respecto de las cuentas de propiedad de la aquí demandada; como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada respecto de **BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA** como quiera que la misma ya fue decretada mediante auto No. 916 del 06 de mayo de 2019.

No obstante, como quiera que no se avizora que el oficio No. 05-1332 de fecha 06 de mayo de 2019 y con miras a materializar la medida cautelar decretada deberá la **SECRETARIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ACTUALIZAR EL OFICIO** antes mencionado y remitirlo a las entidades financieras el mencionado oficio con copia a la dirección electrónica de la parte demandante asistentejuridico@victorialozano.com

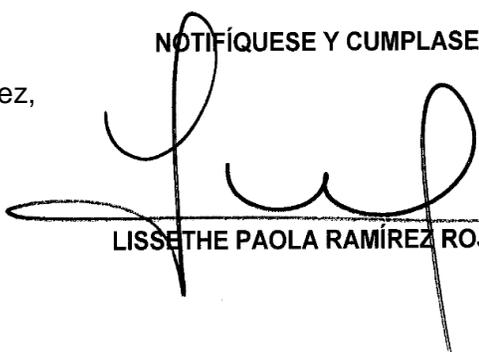
TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en **BANCAMÍA, MI BANCO, BANCO W y BANCO MUNDO MUJER**, a nombre de la parte demandada LUZ MERY CORAL TROCHEZ, con C.C. 29.125.247. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$18.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes con copia al correo electrónico de la apoderada demandante. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, **LLÉVESE** a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: En relación a la repetición del oficio dirigido al pagador, **INFORMESE** a la apoderada ejecutante que el mismo obra en el expediente. No obstante como quiera que no se avizora su remisión deberá la **SECRETARIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, remitir al destinatario el oficio CYN/005/1495/2021 al correo electrónico del pagador, con copia a la dirección electrónica de la apoderada demandante**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ANA MILENA LORZA DE ARIAS
DEMANDADO: MARLENE LONDOÑO DE MEZA Y OTRO
RADICACIÓN No. 028-2017-00150-00
AUTO No. 4533

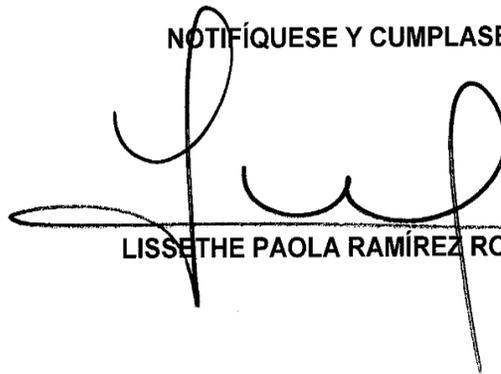
En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, además de lo reseñado en el escrito allegado por la peticionaria se señala una obligación bajo la radicación No. 015-2018-00064-00 que cursa ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali disímil al compulsivo adelantado ante esta Autoridad Judicial, sin que los depósitos judiciales correspondan a este compulsivo y respecto de los cuales se carece de competencia para disponer sobre los mismos, y en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADO: MARIA CALRA VALENCIA DAVILA
RADICACIÓN No. 028-2017-00617-00
AUTO No. 4490

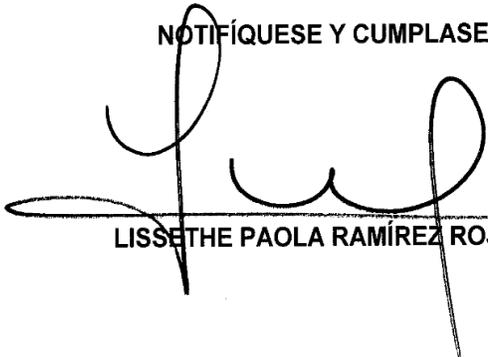
Revisado el presente asunto se advierte que el 8 de agosto de 2022, la Oficina Apoyo realizó la publicación respectiva en el registro nacional de personas emplazadas, de los herederos determinados y/o indeterminados de la causante MARÍA CLARA VALENCIA DÁVILA¹; en consecuencia, con fundamento en lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P. y como quiera que ya transcurrió el término de ley, desde que se realizó la publicación, se,

DISPONE:

CONTINUAR LA PRESENTE EJECUCIÓN respecto de la los sucesores procesales de causante MARÍA CLARA VALENCIA DÁVILA, previniéndoles que su intervención se realiza a partir del estado en que se encuentra el proceso, conforme lo establece el artículo 70 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALEXANDRA VARON MENDEZ

DEMANDADO: NANCY VIVIANA LENIS FRANCO Y OTRA

RADICACIÓN No. 028-2022-00056-00

AUTO No. 4534

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

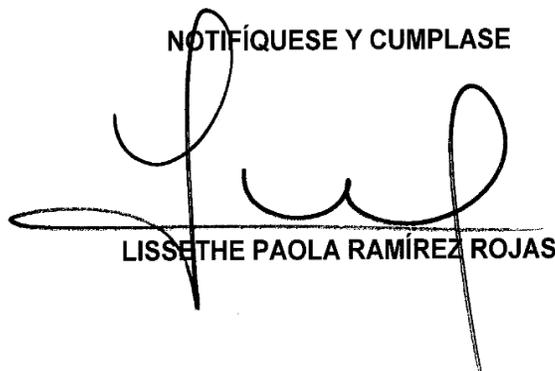
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de CHEVIPLAN S.A

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MOLINEROS

RADICACIÓN No. 029-2015-00449-00

AUTO No. 4535

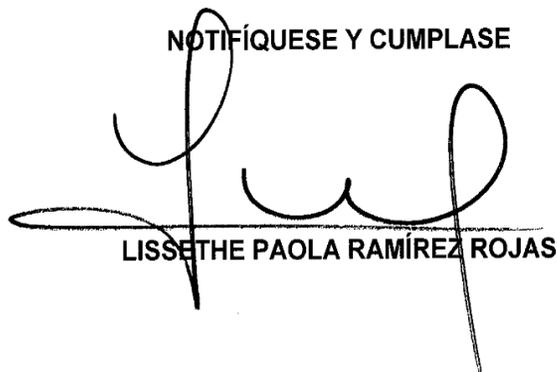
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario de BANCO FINANINDINA S.A

DEMANDADO: YOLANDA CASTRO JARAMILLO Y OTRO

RADICACIÓN No. 029-2015-00794-00

AUTO No. 4507

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el numeral 4° del auto No. 4353 al consignar como placa JFU502 siendo lo correcto placa CQA631: sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

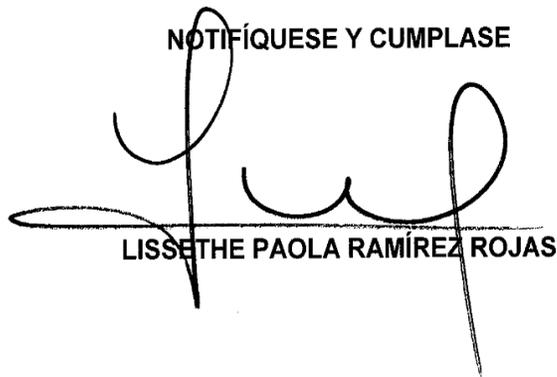
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 4353 proferido el 19 de septiembre del 2022, como placa CQA631 y no ~~JFU502~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: LUCILA ORTEGA RIVADENEIRA
RADICACIÓN No. 029-2018-00514-00
AUTO No. 4561

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se,

RESUELVE:

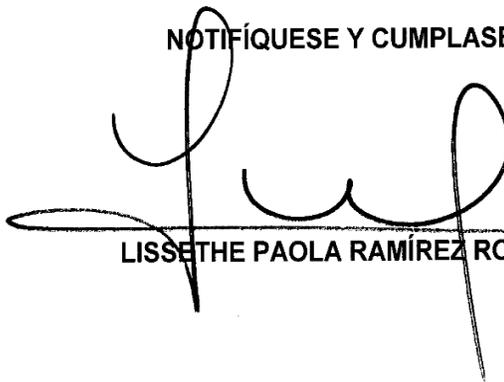
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER S.A a nombre de la demandada LUCILA ORTEGA RIVADENEIRA identificada con C.C. No. 29.502.426. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$46.925.600 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com y/o a la [dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo](#).

SEGUNDO: A fin de verificar el contenido del expediente y la materialización de las medidas cautelares decretadas, **por intermedio del Área De Atención Al Público** sírvanse agendar cita para atención presencial a la abogada ejecutante a fin de que pueda revisar el expediente físico, igualmente en dicha oportunidad proporciónesele la información de las actuaciones que constan en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A

DEMANDADO: JENNIFER VELEZ APERADOR

RADICACIÓN No. 031-2014-00046-00

AUTO No. 4536

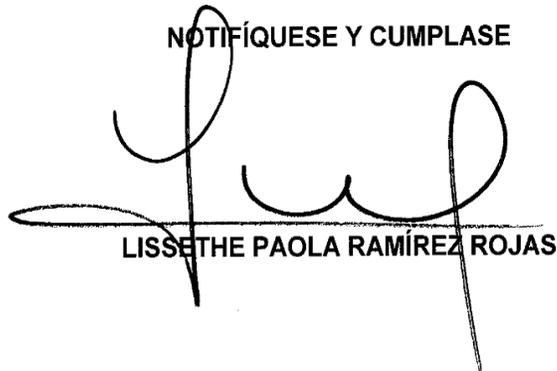
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: KAREN MOLSALVE FIESCO
RADICACIÓN No. 032-2018-01066-00
AUTO No. 4537

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, pese a que la peticionaria aduce encontrarse retenida la suma de \$4.702.092.74, y, en consecuencia, se,

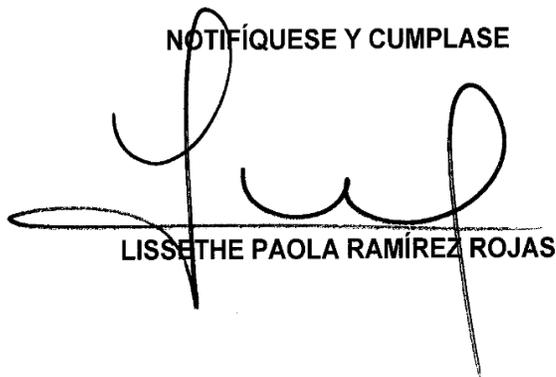
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-3449 del 6 de diciembre de 2019 dirigido a las entidades bancarias y/o financieras y remítase *inmediatamente* con copia a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico kari_mf92@hotmail.com de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO: WILSON MACHADO Y OTRO
RADICACIÓN No. 034-2017-00077-00
AUTO No. 4538

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.995.203,44 a favor de GUIDO FERNANDO GARCIA TERRANOVA identificado con C.C. No. 16.885.580 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

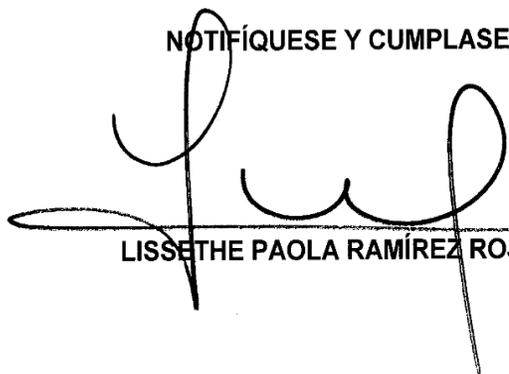
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002814426	25/08/2022	\$ 1.995.203,44

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS REYES DELGADO
RADICACIÓN No. 034-2019-00098-00
AUTO No. 4539

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

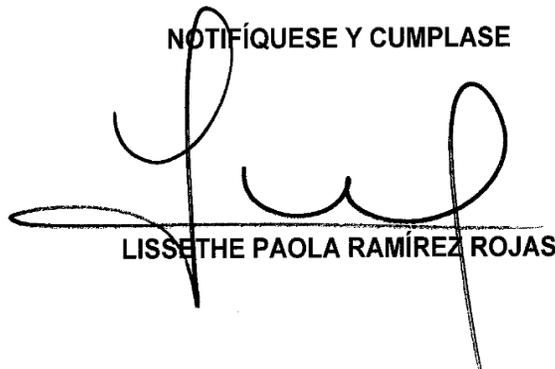
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: TEMISTOCLE CORTES
RADICACIÓN No. 035-2014-00488-00
AUTO No. 4492

Se procede a resolver recurso reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto 3000 del 11 de julio de 2022, el cual declara la nulidad de todo lo actuado en el trámite incidental contra el pagador del consorcio FOPEP, hasta el auto No. 2586 del 25 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica en síntesis el recurrente, que no comparte la decisión adoptada en el mencionado auto, como quiera que de la consulta de proceso advierte que el Juzgado *“elaboro el oficio virtual el mismo día en que dictó el Auto 2586 del 25 de Noviembre de 2020, (...) en cual se puede advertir que si se realizó la respectiva notificación.”* Por consiguiente señala que no puede ser cierto manifestar que no fue notificado el pagador del Consorcio Fopep, del auto que dio inicio al trámite incidental promovido en su contra.

Argumenta el contradictor que en el auto No. 5464 de diciembre de 2021 se afirmó que al pagador se le realizó la notificación en dos oportunidades, que es claro que el consorcio FOPEP tenía conocimiento previo del inicio del trámite incidental, pues en su momento mediante auto 4232 de septiembre de 2019 se requirió para que informaran quien era el responsable del pago, por lo anterior considera que el actuar del pagador es entorpecer y dilatar la sanción impuesta, perjudicando con ello a su poderdante. Por lo expuesto pide se revoque la decisión y en su lugar se continúe con el requerimiento para el pago de la sanción impuesta.

Corrido el traslado de rigor, no se recibió manifestación alguna por parte del demandado o del pagador del Consorcio Fopep. Así las cosas, se resolverá la controversia suscitada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el servidor judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene la autoridad que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

La decisión controvertida consistió en que se decretara la nulidad de todo lo actuado, en el trámite incidental, a partir del auto No. 2586 de 25 de noviembre de 2020, dicho proveído ordenó en su momento dar inicio al trámite incidental propuesto contra el pagador del Consorcio Fopep, igualmente dispuso, correr traslado por el término de tres días a fin de que aquél ejerciera su derecho a la defensa.

De los argumentos esgrimidos por el recurrente se extrae que a su parecer, no había lugar a disponer la nulidad del trámite incidental, como quiera que consta el oficio de comunicación del aludido auto, si se elaboró y se comunicó a su destinatario; en todo caso afirma que el pagador era conocedor de la providencia de inicio en virtud a que ya se le había requerido varias veces y que incluso se le indago por el nombre del responsable de la retención de dineros embargados, por dicho motivo a su parecer el actuar del pagador tiene como fin entorpecer y dilatar el pago de la sanción impuesta.



Analizados los argumentos expuestos por el recurrente, resulta imperioso recordar que la declaratoria de nulidad, tal y como se indicó en el auto repudiado obedece a una circunstancia de tipo formal, que tiene un efecto sustancial, pues la ley ha dispuesto que este tipo de irregularidades invalida lo actuado, como en efecto se declaró, en tanto el auto no comunicado al pagador del consorcio Fopep, fue el de apertura del trámite sancionatorio.

Si bien el recurrente afirma que tiene conocimiento que en su momento el Juzgado elaboró el oficio y se le comunicó el contenido del auto de apertura al pagador, no tiene soporte probatorio de ello y tampoco consta en el expediente; sin que dicha actuación procesal pueda suplirse por los requerimientos previos realizado al convocado o la notificación de los autos posteriores, pues se trata de una anomalía insubsanable, prevista en el numeral 8º del art 133 del C.G.P.

Es importante mencionar que al declarar la nulidad se indicó que una vez cobrara firmeza debía ingresar el expediente al despacho para disponer sobre las actuaciones invalidadas; igualmente debe recordarse que el efecto procesal que conlleva esta declaratoria de esta nulidad, al tenor de lo normado en el **inciso 3º artículo 301 del CGP**, es que la notificación de la providencia que en su momento se dejó de notificar, se entiende surtida a partir de cuándo se pidió la nulidad, no obstante los términos comienzan a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o del obedecimiento a lo resuelto por el superior, en tal virtud, una vez se produzca la condición indicada en la norma citada, se contabilizarán los términos a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior y como quiera que las razones que se han dejado consignadas se estiman suficientes para mantener la decisión impartida y que los argumentos del recurso no quebrantan las razones fácticas y jurídicas decantadas en la providencia rebatida, se mantendrá incólume la decisión.

En lo referente al recurso de apelación, será concedido en el efecto devolutivo, conforme lo establece el numeral 6º del Art. 321 del C.G.P y demás disposiciones normativas concordantes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto No. 3000 del 11 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

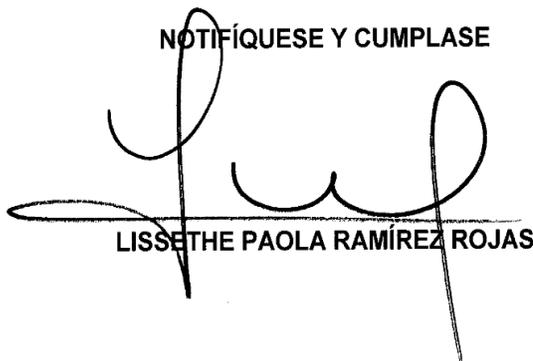
SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

TERCERO: POR SECRETARÍA súrtase el traslado por el término de tres (3) días, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado por el demandante, donde se encuentra la respectiva sustentación; en esta nueva oportunidad el apelante, si lo considera necesario, podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** por Secretaría el expediente digital al Superior para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ

RADICACIÓN No. 035-2014-00875-00

AUTO No. 4540

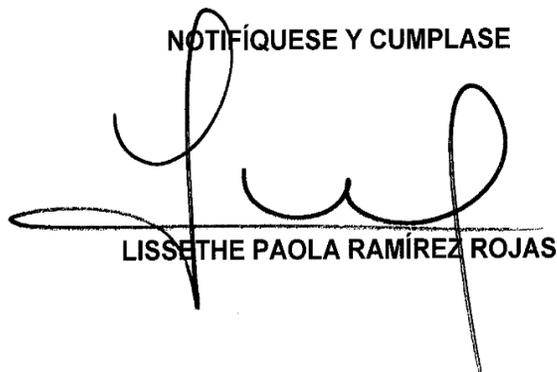
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VISION MASTER DC S.A.S
DEMANDADO: LIBERNEY LOPEZ MORENO
RADICACIÓN No. 035-2019-01015-00
AUTO No. 4541

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

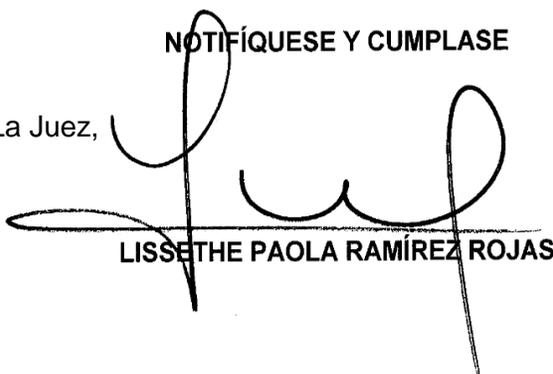
SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (35 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR KUTY** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto al demandado LIBERNEY LOPEZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.151.303, **continúa vigente,** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA